# DIARIO OFICIAL

GREANO DEL GOMENO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICARUS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado temo artículo do Si, clase en el año de 1884 MEXICO, LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 1973

TOMO CCCXXXIII

No. 39

## SUMARIO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION	•	nercancias amparadas por la fracciones que se citan, queda sujeta al reguisto de previor.	
Decreto de Reformos en Adiciones a los arriculos		permiso de la Secretaria de Industria y Co- mercio, hasta el 30 de junio de 1970, con encomposir de 1970,	
ticulo 74 de la Ley de Amparo	۱ <sub>.2</sub> .	les parses internotos de la resulta :	H
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
ley Be Extradición Internacional	47	Decreto por el que se reforma y adiciona el	
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	Í	nculo 537 de la Ley de Vias Generales de Comunicación	6
Loy que crea la Universidad del Ejército y Fuer-	7	SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLIC	co	Resolution solve pale a on de dere les et elles y nueva adjudication de upidades de aora-	
Publica		ción, en el ciido del poblado itenonissado. La hatrada, Miloseppo de Uniasave, Sis	6.
Regiamento del Acuerdo que dispone el otorga-		y nueva adjudicación de unidades de dota-	
anemo de incentivos fiscales a favor de las empresas de comercio exterior	9	Montoya, Municipio de El Fuerte, Sin	6
comercio exterior y empresas de servicio	- i - i	Resourción sobre privación de derechos agrarios	
que descen acogèrse al acuerdo de devolución de impuestos indirectos	10	ción, en el ejido de de la descrita dora- ción, en el ejido de	
Convenio que estebra el Comerno Federal con el		Rio, Qio	64
Gobierno del Estado de Quintana Roo para el cabro del impuesto sobril la realización del constante de la capación de la capaci	11	Resolución sobre privación de derechos agrarios	
la Ley Federal de Impuestos a las Industrias		r hiera ediudicación de maldades de don- ción, en el ejido del adiado denominado	
del Azucar, Alcohol, Aguardiente y Envasa-	12	Estancia de Calderón, Municipio de Villa de Reyes, S. L. P.	Ġ
miento de Bebidas Alcoholicas	<b></b>	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dota-	
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y CONTRACIO	لتمسي	ción, en el elido del poblado aenominado	
icuerdo que sujeta a regimen de previo permiso de la Secretaria de Industria y Comercio, m-		Guarriaye, Municipio de Mante, Tam	64
cluyendo las zonas y perimetros libres del		y nueva adjudicación de unidades de dota-	
país, hasta el 31 de diciembre de 1977, la importación de las mercancias amparadas por las		ción, en el ejido del poblado denominado Colonia Agricola Mexico, Municipio de Angos-	
fracciones que se indican	13	tura, Sin	67
de la Secretaria de Industria y Comercio, in-		Resolucion sobre privacion de derechos agranos y nueva adjudicación de unidades de dota-	
ciayendo las zonas y permeiros líbres del país, hasta el 30 de junio de 1950, la importa-		ción, en el ejido del públiado denominado Santa Cruz y Anexos, Municipio de Badira-	
CION de las mercanidas amparadas por las frac-		guato, Sin	68
ciones que se indican	14	Resolución sobre privación de defechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dota-	
pur parte de la Secretaria de Illoistifa y Co-		gon, en el endo del poblado denotadiado	
rimeiros libres del país, la importación de las		Estacion Acade a, idan appo de Angustica São Resolucion sobre privacion de defectos agranos	Ú7
mercancias amparadas por las fracciones aran-		y nueva adjudicación de unidades de dota-	
celarias que se indican, hasta el 31 de diciem- bre de 1977	15	ción, en el elido del poblado denominado El Apartadero, Municipio de Huichapan, Hgo.	71
cuerdo que dispone que la importación de las	-	Resolución sobre privación de detechos agrarios	
mercancias amparadas por las fracciones que se indican, queda sujeta al requisito de previo		y nueva adjudicacion de unidades de dota- ción, en el ejido del poblado denominado	
permiso de la Secretaria de Industria y Co-	۵	Río Blanco Boca de Lima, Municipio de Te-	71

Resilución sobre privación de derechos actarios y pareca adjudicación de midade, de con-	ئىچى <sub>ت</sub> ىر	Recolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, de el cjido del poblado denominado	
Сом, en el crido dell pobljido dellominado Santa Ana Acozautla, Municipio de Santa Isa b. i Cholula, Pue	72	Huangaxtitlan, Municipio del mismo nombre,	78
Resolución sobre privación de derechos agra os y nueva adjudicación de unidades de dota	13	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dota-	
ción, en el cjido del poblado dereminado	く)	ción, en el cjido del poblado denominado El Pochote, Municipio de Guasave, Sin	79
San José Bellavista, Muhicipio de Palmar de Brayo, Puc.	人	Resolución sobre privación de derechos agrarios	• • •
Resolución sobre privación de direchos agrarios y nueva adjudicación de midades de dolderan, en el ejudo del moblado denomitado	75	y neeva adjudicación de unidades de dota- ción, se el cjido del pobládo denominado Colonia Michoacán, Municipio de Culiacán, Sín. Regulación sobres privación de detechos agantos	80
Les Esperanzas, Município de Galeana N. L. Resolución sobre privación de derechos aprarios y migra adjudicación de unidades de dota-	13	y micva, adjudicación de acreción agración ción, en el ciulo dels poblado denominado	
oon, en el cum del poblado denominado San Ildetonso Municipio de Tepeje del Río, Heo	76	Veime de Noviembre, Municipio de Matamo- ros, ban. Resolución sobre privación de derechos agrarios	81
Resolución sobre privación de derechos agrarios y mieva adjudicación do unidades de dota- ción, en el ejido del poblado denominado		y nueva arludicación de unidades de dota- ción, en el cjido del poblado denominado Telmeco, Municipio de El Fuerte, Sin	83
Palo Seco (Antes el Gallo), Municipio de Co- lon, Oro.	77	Avisos Judiciales y Generales	n 95

## PODER EJECUTIVO

17/5 / 100

### SECRETARIA DE GOBERNACION

HECRETO de Pelormas y Adiciones a los artículos 26, 7 fest 4.0, 72 y 73 his de la fey Orgánica del Poder Jedeial de la Federación, y al artículo 74 de la Ley je Apparo

Ai margen un seno con el Escudo Nacional, que dice: Frados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la Republica.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### .DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ocercia:

REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 26, 7 BIS, 40, 72 Y 72 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER IPDICIAL DE LA FEDERACION Y AL ARTICULO 74 DE LA LEY DE AMPARO

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman y adicionan los artículos 26, fracción III, inciso c); 7 bis, fracción I, inciso c); 40; 72 proemio y fracciones I, II, III, IV y V; 72 bis proemio y fracciones I, II, III, IV, V, de la Lev Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

I a II.—	***************************************
Ш.—	e a a a a a a a a a a a a a a a a a a a
a) v b) .	

Sala:

ARTICULO 26.-Corresponde conocer a la Tercera

c).—En juicios del orden común o federal de manifa determinada, cubido el interés del negocio exceda de frescientos mil pesos.

	IV a XII.—	• • • •	• • • • • • • • •		• • • • •	• • • • • •
_	ARTICULO	7o.	bis.—So:	n competentes	los	Tribu

les	Co	oleg.	lad	OS	d	e	Ç	π	Cl	М	O	ı	pa	aï	a	•	CC	n	O	e	r	:				
I.	_		•••		•••	٠.	٠,		•	• •			• •	•	٠.				٠.	•			 •	 •	٠.	•
۵,	٠.,	ь١																								

c).—En materia civii o mercannil de sentencias respecto de las que no proceda el recurso de apelación, de acuerdo con las leves que las rigen o de sentencias dictadas en apelación en juicios del orden comuno federal de cuantía determinada en cantidad que no exceda de trescientos mil pesos; o de cuantía indeterminada siempre que no se trate de controversias sobre acciones del estado civil o oue afecten el orden y a la estabilidad de la familia.

d) y e)
II a VIII.—

ARTICULO 40.—En el Distrito Federal habrá diez Juzgados de Distrito: cuatro en materia penal, cuatro en materia administrativa y dos en materia civil.

ARTICULO 72.—Cada uno de los Circuitos en materia de apelación, a que se refiere la fracción I del artículo 71. comprenderá un Tribunal Unitario de Circuito, con excepción de los Circuitos Primero y Quinto que comprenderá dos Tribunales Unitarios y los Juzgados de Distrito que a continuación se expresan:

I.—	••••••
-----	--------

Diez Juzgados de Distrito en el Distritó Federal con residencia en la ciudad de México.

IJ.	

nzgado Primero y Segundo de Distrito en el Es- to de Mexico, con residencia en Toluca;	<ul> <li>III.—Tercer Circuito de Amparo, cuyos dos Tribunales Colegiados de Circuito residiran en Guadaia jara;</li> </ul>
	Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quir to de Distrito en el Estado de Jalisco; con residencia en Guadalajara;
,	
	***************************************
111.—	IV.—
Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y sinto de Distrito en el Estado de Jalisco, con re- dencia en Guadalajara;	Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrite en el Estado de Nuevo Leon, con residencia en Mon terrey;
	**************************************
***************************************	************************
	V
The state of the s	Marie and professional and administration and a consistency of the constant of
ſV.—	,
Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrita el Estado de Nuevo León, con residencia en Mon errey;	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sina- loa, con residencia en Culiacán;
***************************************	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Si- naloa, con residencia en Mazatlán;
	Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana;
V.—QUINTO CIRCUITO DE APELACION, cuvos dos tribunales Unitarios residiran en la ciudad de Hermosillo:	VI a X.—
	ARTICULO SEGUNDO.—Se reforma el primer parrafo de la fracción V del artículo 74 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, para quedar como sigue:
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Si- nalca, con residencia en Culiacán;	ARTICULO 74.—
James Sigundo de Dietrica de Betada de Si- saloa con residencia en Mazatian;	V En los amastis directos y en los indirectos
Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Es- ado de Baja California, con residencia en Tijuana;	que se encuentren en trámite ante los jueces de Dis- trito, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, si cualquiera que sea el estado del juicio, no se ha efectuado ningún acto procesal du-
VI a VIII.	rante el término de trescientos días, incluyendo los. inhábiles, ni el quejoso ha promovido en ese misme lapso.
ARTICULO 72 bis.—Cada uno de los Circuitos en materia de amparo a que se refiere la fracción II	***************************************
del artículo 71, comprenderá un Tribunal Colegiado de Circuito, con excepción del Primer Circuito que comprenderá siete Tribunales Colegiados, y el Tercer	***************************************
Circuito que tendrá dos: v los Juzgados de Distrito que e continuación se expresan:	•••••
L	TRANSITORIOS
Diez Juzgados de Distrito en el Distrito Federal, son residencia en la ciudad de Mexico;	ARTICULO PRIMERO.—Estas reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.
II.—	ADDIOUS A DECLINDO
Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Es- ado de México, con residencia en Toluca;	ARTICULO SEGUNDO.—Los amparos directos que radican en la Tercera Sala y en la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia y que pasan a ser de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito,
<b>*****************</b>	se enviarán desde luego, para su resolución, al que corresponda, si existen dos o más Tribunales compe-

ARTICULO TERCERO.—Los recursos de queja interpuestos o que se interpungan en amparos fallados por la fercera Salado por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia, deberan ser resueltos por ellas aunque se trate de amparos que, conforme a la plesentes reformas, debieran pusar a los Iribunales Lolegados de Circuito.

ARTICULO CUARTO.—Los recursos de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por el Presidente de la Tercera Sala o por el Presidente de la Sala Auxiliar, en filócios de amparo de que ellas conocian y que pasan à los Fribunales Colegados de Circuno, serán resueltós por dichas Salas antes de remitir el expediente al Tribunal que corresponda.

ARTICULO QUINTO.—Queda facultada la Suprema Corte de Justicia para dictar las medidas tendientes a la efectividad e inmediato cumplimiento de las presentes reformas.

Micarco, D. P., a 19 de diciembre de 1975.—Emilio M. Gorzaiez Parra, S. P.—Lins del Toro Caiero, D. F.—German Corona del Rosal, S. S.—Rogelio García Gonzalez, D. S.—Rubricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del articulo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para en de da publicación y observancia, expido el presente Decreto en la restdencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Diètrito Féderal, a los discinueve dias del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cincondules Echeverria Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### LEY de Extradición Internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que fice Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la Republica.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congréso de la Unión, se ha servido dirigirme es signicare

#### DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE EXTRADICION INTERNACIONAL.

#### CAPITULO I

#### Objeto y Principios

ARTICULO 1.—Las disposicionasse esta la composicione de caracté filosomo y de confere determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales, o condenados por ellos, por delitos del orden común.

ARTICULO 2.—Los procedimientos establecidos en esta ley-se deberán aplicar para el trámite y resolución de cualquier solicitud de extradición que se reciba de un gobierno extranjero.

ARTICULO 3.—Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se regirán por los tratados vigentes y a falta de éstos, por los artículos 5, 6, 15 y 16 de esta Ley.

ARTICULO 4.—Cuando en esta Lev se haga referencia a la ley penal mexicana, deberá entenderse el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Comun y para toda la Republica en Materia de Fuero Federal, así como todas aquellas leyes federales que definan delito

ARTICULO 5.—Podrán ser entregados conforme e esta ley los individuos contra quienes en otro país se haya incoado un proceso penal como presuntos peronsables de un delito o que sean reclamados para

## dices judiciales del Estado solicitante.

ARTICULO 6.—Darán lugar a la extradición los delitos intencionales definidos en la ley penal mericana si concurren los requisitos siguientes:

I.—Que sean punibles, conforme a la lev penal mexicana y a la del Estado so locarrie, con pena de prissión cuvo término medio aritmetico por la menos sea de un año, y

II.—Que no se encuentren comprendidos en aiguna de las excepciones previstas por esta ley.

ARTICULO 7.--No se concederá la extradición cuando:

I.—El reclamado haya sido objeto de absolución indulto o amnistía o cuando hublere cumplide la dena relativa al delito que motive el pedimento;

II.—Falte querella de parte legitima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige sea requisipari

III.—Haya prescrito la acción o la pena, conforme a la ley penal mexicana o a la ley aplicable del Estado solicitante. Y

IV.—El delito hava sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República,

ARTICULO 8.—En ningún caso se concederá la extradición de personas que puedan ser objeto de persecución política del Estado solicitante, o cuando el reclamado hava tenido la condición de esclavo en el país en donde se cometió el delito.

ARTICULO 9.—No se concederá la extradición si el delito por el cuai se pide es del fuero militar.

ARTICULO 10.—El Estado Mexicano exigirá para el trámite de la petición, que el Estado solicitante .... se comprometa:

I.-Que, llegado el caso, otorgará la reciprocidad;

II.—Que no serán materia del proceso, ni aún como circunstancias agravantes, los delitos cometidos con anterioridad a la extradición, omitidos en la demanda e inconexos con los especificados en ella. El Estado solicitante queda relevado de este compromiso si el inculpado consciente libremente en ser juzgado